

Bogotá D.C., 22 de Junio de 2017

No. de radicación
solicitud:



2017-EE-103618

Doctora

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Secretaria de Educación

Secretaría de Educación de Barranquilla

Carrera 43 NO 35-38 Centro Comercial los Ángeles 3

Barranquilla

Atlántico

Asunto: Concepto Modificación Calendario Académico Barranquilla 2017

Estimada Secretaria:

Dando respuesta a la solicitud de modificación de calendario escolar para el año lectivo 2017 solicitado mediante correo electrónico, me permito precisar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación particular que motiva la solicitud, este despacho se permite señalar lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015:

“la modificación del calendario académico o de la jornada escolar es competencia del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva Ministerial 37 del 7 de junio de 2017, una vez revisada la Resolución que sustenta la propuesta de modificación de calendario académico del año 2017 para las instituciones educativas del Municipio de

Barranquilla, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las competencias que sobre la materia le confiere el Artículo 5º, Numeral 5.11 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, encuentra que dicha Resolución se ajusta a las normas sobre Calendario Académico y autoriza su modificación.

Cordialmente,



SANTIAGO VARELA LONDOÑO.

Director (E)

Dirección de Calidad Preescolar, Básica y Media *Rinc*

Anexo: Propuesta Resolución Modificación Calendario Barranquilla v4
(1).docx

Elaboró JULISSE GUAYACAN FUENTES

Revisó ALFREDO OLAYA TORO

Revisó CAMILA GÓMEZ AFANADOR

Aprobó SANTIAGO VARELA LONDOÑO.

RESOLUCIÓN No. 06573 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 015204 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

La suscrita Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1075 de 2015, el Decreto Acordal 941 del 2016, el Decreto de Delegaciones No. 0208 del 4 de Febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 015204 de 03 de Noviembre de 2016, la Secretaria Distrital de Educación estableció el calendario académico para el año lectivo 2017 para los establecimientos de educación formal de naturaleza oficial en los niveles de educación preescolar, básica y media del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Decreto Reglamentario 1075 de 2015, emanado del Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 2.4.3.4.2 regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar en los siguiente términos: *"La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva Ministerial No. 37 del 07 de junio de 2017, orientó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de entidades territoriales certificadas en Educación; acerca de los efectos del cese de actividades del Magisterio, declarado el pasado 11 de mayo de la presente anualidad por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), indicando que cada secretaria de educación adelante el proceso de verificación para proceder al no pago de los salarios de los educadores correspondiente al tiempo que no hayan prestado efectiva y oportunamente el servicio educativo. Igualmente ordena la modificación del calendario escolar para que los educadores recuperen los días no laborados y el ofrecimiento a los estudiantes de las clases dejadas de dictar.

Que el 16 de junio de 2017 finalizó el cese de actividades del Magisterio en todo el país Colombiano, y según consta en el acta de acuerdos suscrita entre el Gobierno Nacional y FECODE, en el marco del Decreto 160 de 2014, acordaron la recuperación efectiva de las semanas o días no laborados por cada uno de los Directivos Docentes y Docentes que participaron total o parcialmente en el cese de actividades, y el ofrecimiento pleno a los estudiantes de las horas efectivas de clases dejadas de recibir, de conformidad con la ley. El Magisterio, además se

R

RESOLUCIÓN No. 06573 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 015204 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

comprometió a organizar el proceso de reposición de las actividades, contenidos y programaciones académicas dejadas de realizar en periodos del paro, y en el mismo, el Ministerio de Educación Nacional, solicitó a las Secretarías de Educación, presentar un plan de reposición de acuerdo con un nuevo calendario académico.

Que por otra parte, el Decreto 1844 de 2007, por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo, establece en su artículo 1 que *"la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el estado o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la Ley, genera para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967"*.

Que a su vez, el artículo 2 de este Decreto señala: *"La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago"*.

Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece las funciones de los rectores y directores de establecimiento educativo, en cuyos numerales 10.6 y 10.13 establecen: *"10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. (...) 10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos"*

Que el señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través del Decreto 0208 de 2016, delegó en la Secretaría Distrital de Educación, la función de reconocer y ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales y pensiones a docentes y directivos docentes, y realizar los respectivos descuentos como consecuencia del no pago de los días no laborados por los educadores oficiales, en los términos definidos por los Decretos 1647 de 1967 y 1844 de 2007.

Que observados los presupuestos fácticos y de derecho antes expuestos, se hace necesario que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, presente ante el Ministerio de Educación Nacional para su autorización, la modificación de la Resolución No. 015204 del 03 de Noviembre de 2016, estableciendo un nuevo calendario académico que permita reponer los días en que se desarrolló el paro, los cuales afectaron la prestación del servicio educativo, y así, dar cumplimiento a las 40 semanas lectivas y a las 5 semanas de desarrollo institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015.

Que así mismo, de acuerdo con las novedades reportadas los Directivos Docentes Rectores de cada institución educativa, se proceda a ordenar el descuento a los

14

RESOLUCIÓN No. 06573 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 015204 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. Modifíquese el calendario Académico lectivo 2017 de las Instituciones Educativas Oficiales, perteneciente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO GENERAL. La modificación ordenada en el artículo primero de la presente Resolución, contempla las siguientes actividades académicas:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION	
1	23 de Enero de 2017	02 de Abril de 2017	10 Semanas	Cuarenta (40) Semanas
2	03 de Abril de 2017	11 de Mayo de 2017	10 Semanas	
	26 de Junio de 2017	30 de Julio de 2017	10 Semanas	
3	31 de Julio de 2017	08 de Octubre de 2017	10 Semanas	
4	16 de Octubre 2017	22 de Diciembre de 2017	10 Semanas	

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. La modificación ordenada en el artículo primero de la presente Resolución, contempla las siguientes actividades de desarrollo institucional y se adelantarán de la siguiente manera para el primer semestre del año actual:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
09 de Enero de 2017	22 de Enero de 2017	2 Semanas	Cinco (5) Semanas
19 de Junio de 2017	25 de Junio de 2017	1 semana	
Los días sábados: 8, y 29 de Julio de 2017 12 de Agosto de 2017 2, 23 de Septiembre de 2017		1 semana	
09 de Octubre de 2017	15 de Octubre de 2017	1 semana	

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante este tiempo se adelantará la evaluación institucional, se revisarán los resultados de las metas de calidad propuestas en el Proyecto Educativo, la formulación de Planes de Mejoramiento, y se adelantarán investigaciones y actualizaciones pedagógicas. Así mismo, se realizará la

2

RESOLUCIÓN No. 06573 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 015204 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

coordinación con instituciones u organizaciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Rectores de las instituciones educativas presentarán para su adopción ante el Consejo Directivo, el Plan Operativo para cada una de las semanas de Desarrollo Institucional. Los informes y recomendaciones que se emitan, producto de estas jornadas, deberán registrarse en Acta y tomarse como insumo durante el proceso de autoevaluación institucional anual y los ajustes al Plan de Mejoramiento.

El Rector será responsable del plan de acción por desarrollar en estas fechas, dentro del marco conceptual establecido en el presente artículo y deberá registrar en el archivo de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales disfrutarán de semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES			Duración	Siete (7) Semanas
DESDE	HASTA	DURACION		
10 de Abril de 2017	16 de Abril de 2017	1 Semana	6 Semanas	
27 de Noviembre de 2017	07 de Enero de 2018	6 Semanas		

Parágrafo: Aunque las fechas de vacaciones y de trabajo académico parezcan cruzarse en este calendario, estas semanas se usarán para reponer las clases como se dispone en este acto administrativo. Lo anterior debido a que esta es una modificación especial en virtud del cese de actividades que ocurrió entre el 11 de mayo a 16 de junio de 2017, según convocatoria realizada por FECODE

ARTÍCULO QUINTO: Los Directivos Docentes Rectores deberán certificar a la Secretaría Distrital de Educación el 28 de Diciembre de 2017, la relación de Directivos Docentes y Docentes que no cumplieron con la reposición de clases según el calendario académico. Este reporte debe radicarse en medio físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría y en medio digital al correo lineth.campbell@sedbarranquilla.edu.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución es de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la respectiva UNALE con los equipos de Supervisores de Educación, Directores de Núcleo y el Personal Administrativo y Técnico de dichas Unidades.

7

RESOLUCIÓN No. 06573 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 015204 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la página web de la Secretaría Distrital de Educación y comuníquese a los Directivos Docentes Rectores de las instituciones educativas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla DEIP a los: **22 JUN 2017**

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: JMoraless- Contratista
Revisó: LGonzález – Jefe Oficina de Gestión Estratégica
Revisó: AMeza – Jefe Oficina Gestión Administrativa
Revisó: CTorres – Asesora Jurídica Externa

14